Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

**BANDO "REGULACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE ZAMBOMBAS NAVIDEÑAS" DE LA CIUDAD DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.**
**2026**
**NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO**
**D. JOSÉ JUAN FRANCO RODRÍGUEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento,**
**HAGO SABER:**

Que con motivo de las próximas fiestas navideñas y la celebración de las "Zambombas" que durante este período tiene nuestra ciudad, se dicta el presente Bando en el que se recogen las condiciones y requisitos que los organizadores de este tipo de eventos deben cumplir y mediante las cuales se pretende conjugar y compatibilizar estas actividades, con el respeto al descanso y a la tranquilidad; y con el fin de regular la concesión de la preceptiva autorización administrativa, que reglamentariamente ha de ser otorgada por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/1999, 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, Decreto 155/2018, de 31 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario así como la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido y el Decreto 50/2025, de 24 de febrero que aprueba el nuevo Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía y demás normativa que resulte aplicable.

En uso de las facultades que otorga el vigente Ordenamiento Jurídico, **SE DISPONE**:

**PRIMERO.- Período de celebración.** Las zambombas se celebrarán entre las fechas comprendidas entre el 3 de diciembre y el 27 de diciembre (ambos inclusive).

**SEGUNDO.- Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes deberán ser presentadas con al menos 15 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del evento.
No se procederá a la tramitación de solicitudes que sean presentadas fuera del plazo señalado.

**TERCERO.- Zambombas no sujetas a autorización municipal extraordinaria.**

No requerirán de autorización municipal.

a. La zambomba de carácter estrictamente privado o familiar, al amparo de lo dispuesto por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades


| Código Seguro De Verificación | gLEhEIHAFkrFycvnmK1U8g== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Jose Juan Franco Rodríguez - Alcalde Presidente | Firmado | 27/10/2026 10:34:35 |
| Observaciones | | Página | 1/5 |
| Url De Verificación | https://firma.lalinea.es/verifirma/code/gLEhEIHAFkrFycvnmK1U8g== | | |

Recreativas de Andalucía, si bien los recintos, locales y establecimientos donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles por la legislación sectorial, y la producción de ruidos deberá mantenerse dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás. A estos efectos, no tendrán la consideración de celebraciones privadas aquellas que se realicen en locales abiertos al público, las que se publiciten por cualquier medio de difusión o redes sociales, o en las que se exija el pago de entrada, tique o consumición mínima para el acceso.

b. La zambomba en establecimientos públicos que cuenten con licencia municipal de actividad o declaración responsable para sala de fiestas, salón de celebraciones, teatros y auditorios, al amparo de su licencia de actividad, siempre que no se alteren las condiciones y requisitos contenidos en su licencia.

No obstante, estas zambombas no sujetas a autorización municipal deberán comunicar a esta Administración la fecha de su celebración con una antelación de diez días naturales.

**CUARTO.- Zambombas sujetas a autorización municipal.**

a. En el **interior de establecimientos o locales que cuenten con licencia de actividad de Establecimiento de Hostelería y actividades recreativas,** que pretendan llevar a cabo la celebración de zambomba de tipo "profesional", entendida y concebida como aquella en la que el establecimiento o local tiene actuación, con categorías profesionales o artistas noveles, o incluso de villancicos, contratados al efecto, aun cuando no perciban remuneración económica por ello y en la que los usuarios del establecimiento adquieren la condición de público espectador, por excederse de los términos de su licencia municipal de actividad o autorización administrativa equivalente.
No podrán realizarse zambombas en las terrazas de los establecimientos.

b. **En el interior de locales que carezcan de licencia de actividad de Establecimiento de Hostelería y actividades recreativas** y que pretendan llevar a cabo la celebración de zambomba de tipo "profesional", y en la que se vaya a desarrollar una actividad lucrativa con venta de entradas y/o comidas y bebidas, aun cuando el beneficio económico tenga fines sociales o religiosos.

c. En **plazas, calles y espacios de dominio público,** organizadas o promovidas por asociaciones de vecinos y otros colectivos, y siempre que haya colaboración, promoción o patrocinio municipal.
La titularidad de la licencia corresponderá a la entidad que la haya solicitado, siendo, a todos los efectos, responsable del cumplimiento de las condiciones y normas establecidas. En ningún caso es posible que, bajo cualquier modalidad, la entidad titular acuerde con un tercero el uso o explotación de las infraestructuras vinculadas a la celebración de la zambomba.

**QUINTO**.- **Procedimiento para la autorización de las zambombas.**

Para la tramitación de la pertinente autorización como actividad extraordinaria, según lo indicado en el punto cuarto anterior, el titular del establecimiento u organizador del evento deberá presentar solicitud, que deberá ir acompañada de la documentación exigida ante el Registro Electrónico de este Excmo. Ayuntamiento o conforme a lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo establecido.

La documentación a presentar, en su caso, será la siguiente:

**En el caso de interior de establecimientos o locales que cuenten con licencia de actividad de Establecimiento de Hostelería y actividades recreativas:**

1. Acreditación documental de que la persona organizadora tiene suscrito y vigente un contrato de seguro de responsabilidad civil, en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que cubra los riesgos de la celebración del evento para el día y horas de la celebración, así como justificante de pago.
2.Contrato con empresa autorizada de vigilancia cuando así lo exija la legislación sectorial.
3. Comunicar de forma expresa si durante el desarrollo del evento se va a proceder a la venta de alimentos no envasados y/o bebidas.
4. Abono de la correspondiente tasa municipal.

**En caso de interior de locales que no cuenten con licencia de actividad Establecimiento de Hostelería y actividades recreativas:**

1. Documento suscrito por Técnico competente, descriptivo y gráfico, que certifique que el establecimiento o local cumple la normativa vigente aplicable para la actividad extraordinaria prevista.
2. Acreditación documental de que la persona organizadora tiene suscrito y vigente un contrato de seguro de responsabilidad civil, en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que cubra los riesgos de la celebración del evento para el día y horas de la celebración, así como justificante de pago.
3. Contrato con empresa autorizada de vigilancia cuando así lo exija la legislación sectorial (solo para ocupación superior a 750 personas).
4. Comunicación de forma expresa si durante el desarrollo del evento se va a proceder a la venta de alimentos no envasados y/o bebidas.
5. Abono de la correspondiente tasa municipal.

**En el caso de plazas, calles y espacios de dominio público:**

Las zambombas a celebrar en vías o espacios de dominio público requerirá autorización expresa de ocupación del dominio público además de la preceptiva autorización de carácter ocasional que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos en el Decreto 195/2007.

Sólo podrán ser autorizadas las zambombas en la vía pública organizadas o promovidas por asociaciones religiosas, culturales, deportivas, de vecinos, de comerciantes, de hostelería y otras entidades sin ánimo de lucro, **siempre que las mismas haya colaboración, promoción o patrocinio municipal.**

l. Memoria descriptiva donde se incluirá, como mínimo, fecha de celebración, horario, lugar, plano de emplazamiento, personas responsables de la organización, dotación sanitaria prevista, si requiere corte de calle y demás información que resulte de interés para la autorización.
Si la celebración conlleva instalaciones de carácter eventual y desmontables (carpas, casetas de feria o similares) se deberá acompañar, además, certificado técnico de seguridad y solidez estructural.
2. Contrato de empresa de servicios para la limpieza del emplazamiento durante y una vez terminado el evento.
3. Comunicar de forma expresa si durante el desarrollo del evento se va a proceder a la venta de alimentos no envasados y/o bebidas.
4. Certificado de seguridad de las instalaciones eléctricas provisionales
5. Acreditación documental de que la persona organizadora tiene suscrito y vigente un contrato de seguro de responsabilidad civil, en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que cubra los riesgos de la celebración del evento para el día y horas de la celebración, así como justificante de pago.
6. Abono de la correspondiente tasa municipal, en su caso.
7. Memoria de oportunidad de la Delegación correspondiente o Convenio de colaboración suscrito entre la entidad solicitante y el Excmo Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Toda celebración autorizada deberá cumplir con los condicionantes acústicos establecidos en la licencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2025. El incumplimiento de las condiciones acústicas podrá dar lugar a la adopción de las medidas provisionales, multas coercitivas o actuaciones disciplinarias previstas en los arts. 55, 56 y 57 del Decreto 50/2025, cuya adopción corresponde al órgano competente.

Conforme al Decreto de Alcaldía de fecha 27/10/2026 se procederá a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica conforme al art. 9 de la Ley 37/2003 y al art. 4.2.h) del Decreto 50/2025, previa valoración de su incidencia acústica y mediante acuerdo del órgano competente en las celebraciones extraordinarias que se celebren en vías o espacios de dominio público recogidas en punto c. del artículo cuarto. Dicha suspensión provisional quedará sujeta, en todo caso, al estricto cumplimiento de los horarios de cierre establecidos en este Bando y a las directrices de control que determine la Policía Local.


| Código Seguro De Verificación | gLEhEIHAFkrFycvnmK1U8g== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Jose Juan Franco Rodríguez - Alcalde Presidente | Firmado | 27/10/2026 10:34:35 |
| Observaciones | | Página | 4/5 |
| Url De Verificación | https://firma.lalinea.es/verifirma/code/gLEhEIHAFkrFycvnmK1U8g== | | |

**SÉPTIMO.- Régimen de horario.**

El horario de celebración de las zambombas sujetas a autorización municipal será el establecido en la autorización que se adopte de conformidad con el régimen legal que resulte de aplicación en cada caso a excepción de los establecimientos de ocio y esparcimiento (discotecas y salas de fiesta), teatros y auditorios que se podrán celebrar durante el horario general de apertura y cierre que rija para el correspondiente establecimiento público.
El horario máximo de celebración será:

a) Hasta las **00:00 horas**, viernes, sábados y las vísperas de festivos.
b) Hasta las **22:00 horas**, los restantes días laborables y domingos.
A la hora máxima establecida deberán haber finalizado la actuación, reproducción o amplificación sonora y cualesquiera actividades vinculadas a la celebración.
No podrá producirse prolongación de la actividad más allá del horario autorizado.

**OCTAVO.-**Aquellas solicitudes presentadas en plazo que no reúnan los requisitos o en las que se detecte la falta de documentación, se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo del expediente conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**NOVENO.- Inspección y control**

Los servicios municipales competentes podrán realizar las actuaciones de inspección y comprobación necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Bando y en las correspondientes autorizaciones o comunicaciones.
El incumplimiento de las condiciones podrá dar lugar a la adopción de las medidas que procedan conforme a la normativa aplicable, incluida, cuando corresponda, la suspensión o cese de la actividad.

**DÉCIMO. Régimen sancionador**
El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Bando, de las autorizaciones concedidas o de la normativa aplicable podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades administrativas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultar procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

En La Línea de la Concepción, a la fecha de la firma electrónica
El Alcalde Presidente,
Fdo./ D. José Juan Franco Rodríguez



| Código Seguro De Verificación | gLEhEIHAFkrFycvnmK1U8g== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Jose Juan Franco Rodríguez - Alcalde Presidente | Firmado | 27/10/2026 10:34:35 |
| Observaciones | | Página | 5/5 |
| Url De Verificación | https://firma.lalinea.es/verifirma/code/gLEhEIHAFkrFycvnmK1U8g== | | |